



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO, VIVIENDA Y DERECHOS CIUDADANOS

Álvaro Queipo Somoano, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad a lo previsto en los artículos 139 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Vivienda (12/0142/0015/20104).

ENMIENDA

Enmienda de adición de un nuevo Título XIV que quedaría redactado como sigue:

Título XIV

Programa autonómico de avales para el acceso a la vivienda:

Artículo 94. Programa autonómico de avales para el acceso a la vivienda:

- 1. El Principado de Asturias podrá establecer programas de aval público destinados a facilitar el acceso a la financiación hipotecaria para la adquisición de la primera vivienda habitual por personas que, siendo solventes, no dispongan del ahorro previo suficiente para la entrada inicial exigida por las entidades financieras. Todo ello con sujeción al límite anual fijado por la Ley de Presupuestos del Principado de Asturias y a la autorización del órgano competente en materia económico-presupuestaria, en los términos que determine el Consejo de Gobierno.**
- 2. Los programas se dirigirán prioritariamente a: personas de hasta 35 años, familias numerosas o monoparentales, personas con discapacidad y mujeres víctimas de violencia de género, así como a adquisiciones de vivienda ubicada en concejos en riesgo de despoblación, en los términos que se determinen reglamentariamente.**



3. La cobertura del aval podrá alcanzar exclusivamente el tramo del préstamo que exceda del ochenta por ciento del menor entre el valor de tasación y el precio de compraventa; en todo caso, hasta un importe máximo equivalente al veinte por ciento del citado valor.
4. Los programas se articularán mediante convenios con entidades financieras adheridas y, en su caso, a través del instrumento financiero o fondo que se determine por la consejería competente, de conformidad con la legislación presupuestaria y de hacienda pública aplicable.
5. La cobertura del aval se extinguirá cuando el capital pendiente del préstamo no supere el 80 por ciento del menor de los valores de tasación o precio, o, en todo caso, transcurridos diez años desde la formalización del préstamo, lo que antes ocurra. A estos efectos, el menor entre el valor de tasación y el precio de compraventa será el vigente en la fecha de formalización del préstamo.
6. En caso de impago y ejecución, las cantidades recuperadas se aplicarán, en primer lugar, a la parte del crédito no garantizada por el Principado de Asturias y, a continuación, al reembolso de las cantidades satisfechas por este en virtud de la garantía, hasta el límite de la cobertura. El eventual remanente corresponderá al deudor conforme a la legislación hipotecaria. El Principado de Asturias quedará subrogado de pleno derecho en los derechos del acreedor por las cantidades que hubiera satisfecho.
7. Los programas serán compatibles con otras ayudas públicas para la adquisición de vivienda, sin que, en ningún caso, la suma de financiación y ayudas pueda exceder del 100 por ciento del precio de adquisición de la vivienda.
8. Reglamentariamente se determinarán las condiciones de acceso, los criterios de prioridad, los procedimientos de adhesión de entidades financieras y el régimen de control, seguimiento y evaluación de los programas, así como la dotación presupuestaria anual correspondiente.



JUSTIFICACIÓN:

Facilitar el acceso a la financiación hipotecaria para la compra de la primera vivienda a aquellos sectores de la población que, siendo solventes, no han podido ahorrar lo necesario para la adquisición de una vivienda.

Palacio de la Junta General, 23 de marzo de 2026

Álvaro Queipo Somoano
Portavoz